



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-02-01

Total de Procesos : 44

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2021-01-29	1
201600165	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RIVERA	ANA ISABEL RAMIREZ GAMBOA	2021-01-29	1
201700156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	JOHANNA PAOLA ORTIZ ESPITIA	2021-01-29	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2021-01-29	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2021-01-29	1
201700544	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MARINA VILLAR DE GARZON Y OTRO	LUIS ARMANDO DIAZ MUOS Y OTRA	2021-01-29	1
201700585	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWARD ALEXANDER CELIS BUITRAGO	2021-01-29	1
201700602	CIVIL- EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUME	ALEXANDER LOPEZ MAYA	MARIO DAVILA MALDONADO	2021-01-29	1
201800830	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARISOL PEA LUQUE	2021-01-29	1
201800940	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2021-01-29	1
201801292	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA INES JAJOY JACANAMEJOY	SOCIEDAD COLECTIVO DE COMERCIO ERNESTO PUYANA E HIJOS	2021-01-29	1
201801295	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUIS EDUARDO MORA HERRERA	FUNDECOM	2021-01-29	1
201900127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	KELLY VIVIANA VELANDIA PIRAJON	2021-01-29	3
201900298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO	FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA	2021-01-29	2

201900486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	MARTHA LUCIA CUERVO GUERRERO	2021-01-29	3
201900521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	AMPARO PINZON PINZON	2021-01-29	1
201900550	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	PABLO EMILIO ALDANA SANCHEZ	2021-01-29	2
201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2021-01-29	1
201900695	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-01-29	1
201900709	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ISABEL VILLAMIL MORA	2021-01-28	1
201900781	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE HERNAN MALDONADO GARZON	2021-01-29	2
201900875	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	WILMER GONZALEZ GALLEGOS	2021-01-29	1
201900889	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON ENRIQUE RUIZ SERRANO	2021-01-29	1
201900944	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR JAVIER FRANCO DIAZ	2021-01-29	1
201900955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2021-01-29	1
202000092	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GONZALO OSWALDO MASMELA CASTELBLANCO	2021-01-29	1
202000098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2021-01-29	1
202000139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCA	2021-01-29	1
202000199	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS	2021-01-29	1
202000287	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAYERLY LOAIZA LEN	JUAN PABLO MARTNEZ BAENA	2021-01-29	1
202000351	CIVIL- LABORAL	MARCO FIDEL OCHOA BELLO	JOSE ADIER CORDOBA RIVAS	2021-01-29	1
202000364	CIVIL- MONITORIO	MARIA SALOME NUEZ BAUTISTA	ANA TULIA AGUILAR	2021-01-29	1
202000414	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GIOVANNI ALONSO SANCHEZ ARAQUE	2021-01-29	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-01-29	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2021-01-29	1
202000432	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR CONSTANTINO CORREDOR CUERVO	MARA CRISTINA QUIMBAYO CAICEDO	2021-01-29	1
202000437	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	ELIANA MARITZA REYES	2021-01-29	1
202000447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA FARJARDO RAMIREZ	2021-01-29	1
202000449	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE LEONARDO MARTINEZ MATEUS	2021-01-29	1

202000454	CIVIL- MONITORIO	CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P.H.	2021-01-29	1
202000456	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	EDGAR CONSTANTINO CORREDOR CUERVO	MARIA CRISTINA QIMBAYO CAICEDO	2021-01-29	1
202000457	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	DIEGO FERNANDO SARMIENTO ARIAS	2021-01-29	1 y 2
202000464	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA CARDONA MORENO	RICHARD YAEZ RONDEROS	2021-01-29	1
202000488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MONICA JOHANNA DUARTE MEDINA	MANUEL FERNANDO SANABRIA	2021-01-29	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01295

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído del 10 de noviembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que al plenario se allegó avalúo por la parte actora el cual el despacho ordenó correrle traslado mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, a pesar de no existir en el expediente auto que hubiese ordenado dicho avalúo del bien inmueble objeto de reivindicación.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues a folio 213 de esta encuadernación se instó a la parte interesada se allegara trabajo pericial del inmueble objeto del proceso, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 226 del C G del P.

En efecto revisadas las diligencias, observa el despacho que lo que se allegó fue un avalúo comercial, que no cumple con las exigencias señalada por el citado artículo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple de Soacha Cundinamarca,

R E S U E L V E:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto y se procederá a nombrar a un perito para que realice el respectivo dictamen.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día 28, del mes de abril, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372, y 372 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIALES: A fin de que comparezcan MARIA LEONOR PEDRAZA PEDRAZA, JOSE GIL y LUIS MIGUEL ROMERO GOMEZ, con el fin de que rindan TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto.

3. SE NIEGA el decreto de prueba de INSPECCION JUDICIAL, solicitada por la parte demandante, toda vez que para la verificación de los hechos que es suficiente con el dictamen de un perito (art. 236 inc. final)

Para el efecto se designará como perito al señor SALVADOR GOMEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.951, con dirección de notificaciones Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 303 – 306 Edificio Guadalupe de la Ciudad de Bogotá y número telefónico 3004775288 y 320 8603662 quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de la presente acción, con el fin de verificar los linderos del predio, mejoras y demás características

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá la parte actora señores LUIS EDUARDO MORA HERRERA, MARGARITA MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA Y NUMAEL MORA HERRERA, evacuar el interrogatorio que se le formule por la contraparte en la citada audiencia.

3. TESTIMONIOS: A fin de que comparezcan JEIMMY KATHERINE SANCHEZ CASAS, CIELO MAR OLIVELLA FREYLE y ADIELA CARRILLO MONTAÑO con el fin de que rindan TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

10 FEB. 2021

La secretaria,

Natalia M.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00454

Reunidos los requisitos de los artículos, 25, 82, 84, 419 y ss, del Código General del Proceso, se dispone:

1. REQUERIR, al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P.H.**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON.**, la suma correspondiente al valor inmerso en la demanda, o manifieste las razones por las cuales niega total o parcialmente la obligación, con la advertencia de que si no cumple con lo anterior se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta que se produzca el pago.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

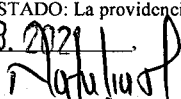
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

4. la presente providencia de requerimiento de pago no admite recursos, (inciso 2° del artículo 421 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00544

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 25 de marzo de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para el efecto se designará como perito al señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, (Carrera 8 No. 12- 39 Parque Principal Soacha, Teléfono 3133755061, correo electrónico alegalsas@gmail.com quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de ususcapión, con el fin de verificar los linderos del predio, mejora y demás características

Una vez realizada la misma se señalará fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372, 373 y 392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00026

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado DISPONE:

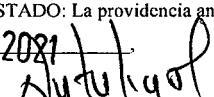
1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40499524, por secretaria librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de la ciudad de Bogotá.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00695

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda en este asunto, por secretaría líbrese oficio a Agencia Nacional de Tierra, en los términos señalados en su oficio de 25 de febrero de 2020 obrante a folios 90 y 91 de esta encuadernación, a fin de poder determinar la titularidad del derecho real de dominio del bien objeto de usucapión. Adjúntense lo documentación necesaria .

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	101 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00414

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

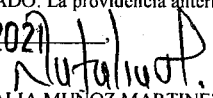
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00944

No se tendrá en cuenta la liquidación de crédito presentada toda vez que no existe orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy 01 FEB. 2021	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00875

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM, del día 21, del mes de Abril, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la entidad ejecutante, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIALES: Citar a **DERLY VIVIANA QUIROGA GALLEGO**, **NATALIA MOLINA**.

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar al Fondo de Empleados Presente a fin de allegar copia a este despacho del acuerdo de pago realizado con las partes en este proceso, así como el estado de cuenta, incluyendo los abonos realizados por el demandado a la obligación # 1018417940.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00520

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 18 de marzo de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

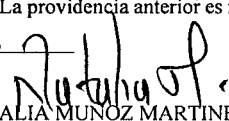
Para el efecto se designará como perito al señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, (carrera 2 B No. 17- 28 del municipio de Soacha, Teléfono 3004469978, correo electrónico diligenciasnelson@gmail.com quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapion, con el fin de verificar los linderos del predio, mejora y demás características

Una vez realizada la misma se señalará fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372, 373 y 392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00199

Ténganse por notificado al demandado LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>10 FEB 2021</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00199

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-113012, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-113012 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS, que se encuentra ubicado en la Transversal 5 Bis No. 4 C – 10 Lote D Casa 11 Interior 5 Conjunto Residencial Quintas de San Luis en el Municipio de Soacha.

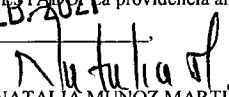
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada	
Hoy <u>01 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00585

En atención a lo solicitado, y conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se Dispone

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125138 comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00889

Vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado haya concurrido a recibir notificación del auto que libró mandamiento, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a José Enrique Caranza, para que en su calidad de Curador Ad litem represente al demandado NELSON ENRIQUE RUIS SERRANO este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 01 FEB 2021 La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00521

Vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado haya concurrido a recibir notificación del auto que libró mandamiento, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesús Enrique Cermanza, para que en su calidad de Curador Ad litem represente al demandado OSCAR ADNRES NEGRETTE BELTRAN en este asunto.

Fijese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy <u>01 FEB. 2021</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01292

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 01 de diciembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que mediante contestación de la demanda de fecha 07 de junio de 2019 se solicitaron pruebas testimoniales a favor de terceros, ordenando los testimonio de MIRIAM ACERO GONZALEZ y PEDRO SAMUEL SAAVEDRA DURAN, las cuales fueron decretadas en auto de fecha 6 de febrero de 2020 quienes no aparecen citados en el auto del 21 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, se le pone en conocimiento a la reposicionista que el día 21 de enero del presente año se iba a llevar a cabo únicamente la diligencia de inspección judicial a fin de verificar los hechos relacionados con la instalación adecuada de la valla, identificación y alinderamiento del inmueble a usucapir.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el estado de emergencia en que se encuentra el país actualmente las declaraciones de partes y tercero decretadas, se recepcionaran el día que se lleva a cabo la audiencia de fallo que prevé los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G. del P.

Razón por la cual no le asiste la razón a la inconforme cuando señala que no fueron citados a declarar los señores MIRIAM ACERO GONZALEZ y PEDRO SAMUEL SAAVEDRA DURA. Toda vez que los mismos se encuentran decretados mediante auto del 6 de febrero del 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para finalizar, este despacho procede a aclarar el auto de fecha primero de diciembre del pasado año, en el sentido de indicar que las testimoniales decretadas a la parte demandante para el día en que se llevará a cabo la citada audiencia solamente será con los señores MARCELINO CHIRIVI LANCHEROS, REBECA ACERO GONZALEZ, OLIVO ACERO GONZALEZ, LUIS HERNANDO HERNANDEZ GOMEZ y RAMIRO TELLEZ HERNANDEZ GOMEZ, por que las demás pruebas solicitadas por las partes en este proceso quedaran como se indicó en auto del 6 de febrero de 2020 (fol.245)

Por lo anterior, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de febrero de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial del inmueble objeto de esta acción que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez realizada la misma se señala fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

01 FEB. 2021

La secretaria,



LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00139

Ténganse por notificados al demandado FREDDY PERDOMO GARCIA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00781

Previo a resolver la anterior solicitud, por la memorialista alléguese copia de la solicitud radicada ante Transunión de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00555

El memorialista estése a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	101 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00287

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que los vehículos inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a Parquaderos cuya responsabilidad le corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C-440 del 2020

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00098

Previo a resolver la anterior solicitud, por la memorialista alléguese copia de la solicitud radicada ante Transunión de Colombia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>01 FEB. 2021</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

RAD: 2017-00602

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala:
"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso..."

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, del estudio del trámite procesal de la presente demanda Ejecutiva de Obligación de Suscribir Documentos, observa el despacho que el demandado MARIO DAVILA MALDONADO, no ha sido debidamente notificado del MANDAMIENTO EJECUTIVO, librado en su contra, toda vez que, tanto en el citatorio como en el aviso se les notificó providencia diferente (marzo 20 de 2018), por lo que el despacho a fin de no vulnerar el ejercicio del derecho del debido proceso y defensa y previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto Dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 (folio 78).

Por la parte interesada procédase nuevamente a la notificación de la parte demandada en los términos previsto en los artículos 291, y 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

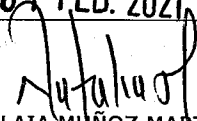

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO Hoy 01 FEB. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00426

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 489 del C.G. del P., se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR, quien falleció y tuvo su último domicilio en este municipio.

2. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, para tal fin por secretaría, fijese el edicto respectivo en los términos del artículo 10 Decreto 806 de 2020, y se hará publicar por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO.

3. RECONOCER como heredero a los señores NUBIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ y DICXON EDUARDO VARGAS GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR.

4. Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5. Al tenor de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y el artículo 49 del Decreto 807 de 1993, se ordena que por Secretaria se Oficie a la DIAN , a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE SOACHA, para efectos de que máximo dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, indique si el causante tiene deudas de plazo vencido con esas entidades, so pena de continuar con el trámite normal de este asunto; para tal fin, indíquese el nombre completo del causante con su respectiva cedula de ciudadanía.

6. DISPONER la notificación de la señorita LUISA VALENTINA VARGAS TARQUINO, en su calidad de heredera del causante, quien al momento de comparecer deberán acreditar la calidad que les asiste.

7. TIENESE Y RECONOCESE al Dr. CARLOS HERNAN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE, como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>01 FEB 2021</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00092

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede reconócese personería jurídica al ESTUDIANTE **RAUL DARIO QUEVEDO RIVEROS** como apoderada del extremo demandado en virtud del poder conferido en su momento.

Por otra parte téngase en cuenta que los demandados dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00156

Como quiera que se observa que en las presentes diligencias no hay nada pendiente por resolver, permanezcan las mismas en secretaría.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	<i>101 FEB. 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00165

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P..

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>01 FEB. 2021</u>	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00426

Reunidas las exigencias del Art. 82 del C.G. del P., se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (mínima cuantía) de RESOLUCION DE CONTRATO, impetrada por MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE, y en contra de JESSICA IVONNE DIAZ LOPEZ.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G. del P.

3. Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ \$4.800.000.00, conforme a lo normado en el artículo 590-2 del C.G. del P.

4. TIENESE Y RECONÓCESE a la Dra. BENJAMIN MARTINEZ CASTELLANOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>01 FEB 2021</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

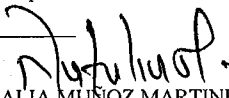
RAD: 2019-00955

Ténganse por notificados a los demandados JORGE ENRIQUE MENDEZ TUNAROSA y DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO LABORAL INSTAURADO POR MARCOM FIDEL OCHOA BELLO CONTRA JOSDE ADIER CORDOBA RIVAS

Fíjese la hora de las 10:00 a.m. , del día 14 DE ABRIL , de 2021, para la realización de la Audiencia que trata el art. 114 del C.P.T. y S.S modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, citando y haciendo comparecer a las partes arriba referenciadas, a fin de proceder con la realización de las siguientes audiencias:

- CONCILIACION
- SANEAMIENTO
- FIJACION DEL LITIGIO
- DECRETO DE PRUEBA
- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

LIBRESE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

SE LE RECUERDA A LAS PARTES Y A LOS APODERADOS QUE SU ASISTENCIA ES OBLIGATORIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

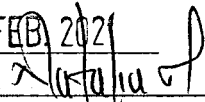
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

01 FEB 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00488

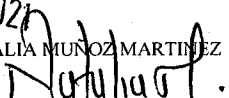
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00464

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

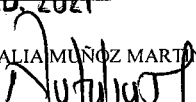
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00449

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 07 de diciembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy	<u>10 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00447

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>10 FEB. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIS MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00437

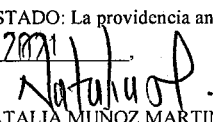
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDÚNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

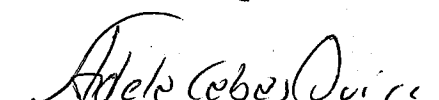
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00432

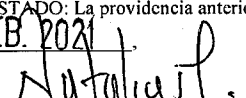
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Aclárese por la parte qué relación tiene esta demanda con el Ejecutivo mixto 2020-00456 que cursa en este despacho toda vez que se observa que son los mismos hechos y partes.
- 2) De conformidad con el artículo 82 1 del C.G del P corregir la designación del juez
- 3) Puntualice las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación de conformidad con lo enunciado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G del P
- 4) Indique la cuantía y competencia del proceso de conformidad con lo enunciado en el numeral 9 del artículo 82 del. C.G del P.
- 5) Allegue las medidas cautelares en un escrito aparte.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00456

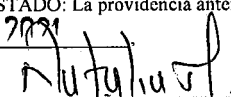
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) De conformidad con el artículo 82 1 del C.G del P corregir la designación del juez
- 2) Puntualice las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación de conformidad con lo enunciado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G del P
- 3) Indique la cuantía y competencia del proceso de conformidad con lo enunciado en el numeral 9 del artículo 82 del. C.G del P.
- 4) Allegue las medidas cautelares en un escrito aparte.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>10.1 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00364

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo solicitado en el numeral primero del auto proferido el pasado 10 de noviembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada	
Hoy _____	101 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00127

Tratándose de demanda acumulada, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, y en contra de **KELLY VIVIANA VELANDIA PIRAJON** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$300.000 M/CTE, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra n° LC2118266321, con fecha de exigibilidad el 15 de septiembre de 2017 más los intereses moratorios causados desde que la cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- b. La suma de \$1.355.000 M/CTE, por concepto saldo de capital incorporado en la letra n° LC211638071 con fecha de exigibilidad el 27 de marzo del 2018, más los intereses moratorios causados desde que la cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

3. Por secretaría procédase a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

4. Sobre costas se resolverá en su momento.

5. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, conforme al Art. 148 y numeral 1 del artículo 463 del C.G del P.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Sr. **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2024</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00457

Reunidos los requisitos de los Art. 82 y 422 del C. G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA mixta de mínima cuantía en favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de DIEGO FERNANDO SARMIENTO ARIAS, MARÍA ANTONIA ARIAS PACHÓN y ARIS ESTEBAN PUENTES MUÑOZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$7.541.594.00 M/CTE, por concepto de respecto del título valor aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$761.293.00 M/CTE, por concepto de primas de seguro canceladas por la parte actora, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00457

En atención a lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del automotor de placa IWU 611, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito respectiva, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 593 de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que **los demandados**, posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$16.000.000 M/CTE. Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

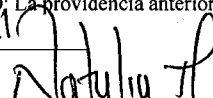
De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibidem, se limitan las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00486

Tratándose de demanda acumulada, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, y en contra de **MARTHA LUCIA CUERVO GUERRERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$475.000 M/CTE, por concepto de cuota a capital correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, de 2016, más los intereses moratorios causados desde que la cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- b. La suma de \$570.000 M/CTE, por concepto de cuota a capital correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, de 2017, más los intereses moratorios causados desde que la cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

3. Por secretaría procédase a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

4. Sobre costas se resolverá en su momento.

5. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, conforme al Art. 148 y numeral 1 del artículo 463 del C.G del P.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Sr. **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO; La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>[Signature]</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00940

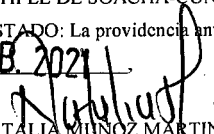
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia del poder general contenido en la escritura pública 2368 otorgado por el señor JAIRO VELOZA RUEDA.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00830

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (fl 136).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La audiencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00709

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-194151, de propiedad de la demandada MARIA ISABEL VILLAMIL MORA.

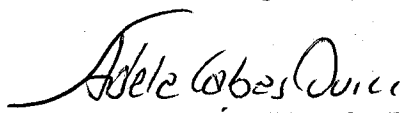
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-194151 de propiedad de la demandada MARIA ISABEL VILLAMIL MORA que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 28 33-27 CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II SMZ 15 P.H INT 8 APTO 501 en el Municipio de Soacha.

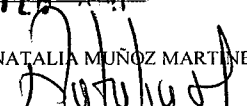
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Por otra parte, una vez se allegue el diligenciamiento del aviso que prevé el artículo 292 del C.G del P, se continuara en trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>01 FEB 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

Por la parte actora aclárese la anterior solicitud, todas vez que revisada la actuación procesal llevada en este proceso no coincide con lo indicado en el escrito que antecede .

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>01 FEB. 2021</u>	<u>01 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, por el termino de 3 días de conformidad a lo normando en el artículo 101 del C.G del P

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>10 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00298

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO**, y en contra de **FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA** y **BRIGITTE VANEGAS**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$17.542.472 M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de febrero del 2018 hasta octubre del 2020, más los intereses moratorios del 6% anual desde el vencimiento de la obligación, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 1617 del C.C. y hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$1.15174.00 M/CTE por concepto de clausula penal.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **HELMER ALEXIS ATEHORTUA MENDEZ** quien actúa en como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy <u>01 FEB. 2021</u>	<i>[Firma]</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00298

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado BRIGITTE VANEGAS con C.C.1.012.389.550, como empleado en ALCALDIA DE SOACHA por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$51.163.200 M/CTE.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de **FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA** y **BRIGITTE VANEGAS** con cedula de ciudadanía No. 79208408 y 1.012.389.550 posean en las entidades bancarias relacionadas en el CD1, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$38.372.400M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensión.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, la providencia anterior es notificada	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
	LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00608

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS**, y en contra de **ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$18.760.000.00 M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de febrero del 2020 hasta octubre del 2020, con su correspondiente IPC más los intereses moratorios del 6% anual desde el vencimiento de la obligación, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 1617 del C.C. y hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$815.000.00 M/CTE por concepto de liquidación de costas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **OLGA LUCIA FLOREZ MORENO** quien actúa en como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La providencia anterior es notificada	
Hoy	01 FEB. 2021
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00608

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el EMBARGO del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 4 del cuaderno 2, de placas HTQ 522, denunciado como propiedad del demandado, Oficiese a quien corresponda.

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
Hoy	<u>01 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	